

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 15 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

DIRECCION Y FOMENTO DE LA CRÍA CABALLAR  
EN ESPAÑA.

### Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (*Diario Oficial* núm. 9), se celebre con sujeción á las bases que se insertan á continuación, y que con arreglo á lo prevenido en la base 12.ª, la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España el día 1.º de Marzo próximo á las diez de su mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza. Señor....

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid,

Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección General del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego á una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y, produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicación y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado, no solo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de Ferro-

carriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, á igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1 : 5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga ó gravamen que directa ó indirectamente afecten á la plena propiedad; y si tuviesen alguno ó estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, á redimir el gravamen ó terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta á favor del Estado; y además, á este efecto, habrá de acompañar también á su proposición, un escrito en el que la persona ó entidad, á cuyo favor estuviera constituida la carga ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección, y Dirección del Fomento de la cría Caballar del Mi-

nisterio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid*, D. O. del Ministerio de la Guerra y BOLETINES OFICIALES de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limitadas, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste á los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la propiedad respectivo de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas á nombre de los concursantes y están libres de cargas ó gravámenes, ó de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto, deberán acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos ó impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, á la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias á disposición de la Junta á que se refiere la base siguiente y será devuelta á los autores de las proposiciones que fuesen

rechazadas ó desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta á favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

Base 16. Para el examen é informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento y de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente, los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y á presencia de los concursantes ó de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal ó poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario á la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose ó rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo á lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes ó sus representantes, á los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas á examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos ó sus apoderados y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación á que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzguen precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca ó fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, ó la exclusión de todas las proposiciones,

si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden á la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario ó propietarios de la finca ó fincas, cuya adquisición se haya acordado; y desde tal momento, pasarán éstas á ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor, que se designe, en representación del ramo de Guerra, á formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta ó suscitase dificultades ú obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho á los vendedores al otorgarse la escritura, á cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 1'20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no queda especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 17 de Enero de 1921.—Vizconde de Eza. Es copia, El Duque de Tetuán.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE LA CORUÑA.

### Anuncio.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de León y Lugo durante el mes de Abril próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes á la hora de las once en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez á las trece en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, ó sea de á peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

### Artículos que son objeto del concurso.

#### Para el Parque de la Coruña.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

#### Para el depósito de León.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

#### Para el depósito de Lugo.

Cebada y paja trillada.  
Carbón de cok, hulla y vegetal.  
Leña.  
Petróleo ó aceite para alumbrado.  
Paja larga.  
Sal común.

Coruña 10 de Marzo de 1921.—El Director, P. S., Jesé Núñez.

### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....., con residencia..... provincia....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha..... de..... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus Depósitos de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordenen durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de..... clase, expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña.....de..... de 192.....

(Firma y rúbrica.)

OBSERVACIONES.—Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Subastas, el 26 de los corrientes y hora de las doce, de los artículos que se indican, con destino á los acogidos de las Casas de Expósitos, Maternidad y Hospicio provincial, para el ejercicio económico de 1921-22.

Consignados en el presupuesto aprobado por la Diputación, para el próximo ejercicio económico de 1921-22, los créditos indispensables para la adquisición de los artículos referidos, en la cantidad que se considere necesaria, al objeto de atender á la alimentación de los acogidos en los Establecimientos benéficos; señaladas por la Asamblea las bases y condiciones de las subastas y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 21 de Febrero, número 22, el anuncio previo, estatuido por el artículo 29º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido hasta la fecha, reclamación alguna; la Comisión Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 98º inciso 1.º de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y Real orden de 18 de Febrero de 1919 que autoriza para la reducción de los plazos legales en casos de urgencia, acordó designar para la celebración de las diez subastas, las doce de la mañana del 26 del actual, con arreglo al cuadro que á continuación se inserta y á las bases y condiciones contenidas en este mismo número del BOLETÍN OFICIAL.

Artículos que son objeto de las diez subastas que tendrán lugar el 26 de Marzo y hora de las doce.

ARTÍCULOS QUE SE HAN DE ADQUIRIR	UNIDAD que sirve de tipo.	Cantidades que se precisan.	PRECIO de la unidad.		Importe total.		Fianza provisional.	
			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Grupo 1.º... { Pan único.....	Kilogramo.	85000	0	50	51000	>	2550	>
					51000	>	2550	>
Idem 2.º..... { Carne.....	Kilogramo.	8000	2	50	20000	>	1000	>
					20000	>	1000	>
Idem 3.º..... { Alubias..... Fréjoles.....	Kilogramo.	5500	>	75	4125	>	206	25
	Idem.	5000	>	70	3500	>	175	>
					7625	>	381	25
Idem 4.º..... { Bacalao..... Arroz..... Pimiento..... Sal.....	Kilogramo.	1200	1	70	2040	>	102	>
	Idem.	2750	>	60	1650	>	82	50
	Idem.	825	3	>	2475	>	123	75
	Idem.	2500	>	10	250	>	12	50
					6415	>	320	75
Idem 5.º..... { Patatas..... Huevos..... Vino.....	Kilogramo.	16000	>	12	1920	>	96	>
	Docena.	1500	2	25	3375	>	168	75
	Litro.	9000	>	35	3150	>	157	50
				8445	>	422	25	
Idem 6.º..... { Aceite..... Garbanzos.....	Kilogramo.	5000	2	>	10000	>	500	>
	Idem.	11000	1	>	11000	>	550	>
				21000	>	1050	>	
Idem 7.º..... { Suela..... Vaqueta.....	Kilogramo.	450	7	>	3150	>	157	75
	Idem.	200	11	>	2200	>	110	>
				5350	>	267	50	
Idem 8.º..... { Paño de Astudillo..... Tarazona..... Pana española..... Escocesa para forros..... Lienzo forros..... Bayeta encarnada..... Idem blanca..... Mantas.....	Metro.	50	8	>	400	>	>	>
	Idem.	50	7	>	350	>	>	>
	Idem.	600	2	>	1200	>	>	>
	Idem.	300	1	10	330	>	>	>
	Idem.	400	>	60	240	>	>	>
	Idem.	40	4	50	180	>	>	>
	Idem.	30	4	25	127	50	>	>
	>	30	12	>	360	>	>	>
					3187	50	160	>
Idem 9.º..... { Lienzo camisas y sábanas..... Vichy..... Fundas almohadas..... Cretona ropa niños..... Busqueta..... Tela azul uniformes..... Cretona ropa mujeres..... Bayeta algodón..... Percalina..... Normanda delantales y blusas..... Cutí colchones..... Idem almohadas..... Terlíz ropa camas..... Cretona colchas..... Tela azul para cocina..... Piqué gorros..... Mantones..... Pañuelos para cabeza..... Moqueros..... Servilletas..... Toallas.....	Metro.	2600	>	75	1950	>	>	>
	Idem.	100	>	60	60	>	>	>
	Idem.	100	>	90	90	>	>	>
	Idem.	100	>	60	60	>	>	>
	Idem.	30	>	90	27	>	>	>
	Idem.	500	>	80	400	>	>	>
	Idem.	300	>	75	225	>	>	>
	Idem.	200	1	25	250	>	>	>
	Idem.	300	>	50	150	>	>	>
	Idem.	600	>	95	570	>	>	>
	Idem.	100	1	50	150	>	>	>
	Idem.	50	>	70	35	>	>	>
	Idem.	100	1	50	150	>	>	>
	Idem.	200	1	75	350	>	>	>
	Idem.	30	>	90	27	>	>	>
	Idem.	20	1	75	35	>	>	>
	>	40	4	>	160	>	>	>
	>	100	>	50	50	>	>	>
>	200	>	25	50	>	>	>	
>	200	>	50	100	>	>	>	
>	100	1	25	125	>	>	>	
				5014	>	251	>	
Idem 10.º..... { Carbón de piedra..... Idem de encina.....	100 kilogs.	65000	14	>	9100	>	455	>
	Kilogramo.	5000	>	14	700	>	35	>
				9800	>	490	>	

Bases.

A. Serán objeto de las subastas los artículos anotados en el precedente cuadro, en el que se fijan el número de unidades que se calculan necesarias, el precio que sirve de tipo á cada una, el valor total y la cantidad que los licitadores habrán de consignar como fianza provisional.

B. El acto de los remates tendrá lugar el día y hora indicados, en la Sala de Sesiones de la Comisión Provincial, bajo la presidencia del Señor Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de dicha Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado D. Félix Salvador Zurita, representante de la Asamblea para toda clase de contratos, y del Secretario de la misma, constituyéndose la mesa del modo prevenido en el art. 6.º, leyéndose después el 17, el anuncio de las diez subastas y los pliegos de condiciones aprobados por la Diputación, á virtud de las facultades que la confiere el art. 2.º, respecto á las cuales podrán los interesados durante el plazo de media hora, que estará abierta la licitación, pedir las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones de la subasta.

C. Los licitadores redactarán sus proposiciones en papel de peseta, y en pesetas y céntimos precisamente, sin hacer uso de fracciones inferiores, que no serán atendidas, con arreglo al modelo adjunto, y en sobre cerrado que entregarán á la Presidencia, dentro del plazo fijado, ya personalmente ó ya por medio de un tercero provisto de poder que estime suficiente el Abogado del Estado D. Eduardo Junto Martínez, á quien se ha cometido el bastanteo.

D. Dentro del referido pliego cerrado habrá de incluirse también la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, indicada respectivamente para cada subasta, en la Caja de la Diputación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales.

E. En el sobre ó cubierta del pliego se ha de consignar necesariamente lo que sigue: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma).

F. Serán desechadas las proposiciones cuando falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la precedente base, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

G. Una vez que se haya adjudicado por la Diputación el remate, con carácter definitivo, el contratista está obligado en el término de diez días, después de requerido al efecto, y se entenderá que lo es desde el momento en que se le participe la resolución de la Asamblea, á constituir, en cualquiera de las Cajas mencionadas, dentro de la provincia, y en la clase de valores que se expresan en el art. 13 de la repetida Instrucción, la fianza definitiva por importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el remate, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24, procediéndose en la forma estatuida en el art. 37, siempre que se extraiga una parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

H. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos á los licitadores que no hayan

sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose los de los adjudicatarios de los artículos, una vez hecho el indispensable aumento, hasta que los interesados hayan cumplido sus obligaciones y acreditado que se hallan al corriente en el pago de la contribución industrial que les corresponde satisfacer como tales contratistas, particular que justificarán antes de percibir cualquiera cantidad.

I. Por convenio unánime de las partes contratantes, que se hará constar en acta de comparecencia de los contratistas ó sus apoderados, en los diez primeros días del mes de Diciembre, podrán prorrogarse estos contratos por un año más y hasta cuatro, siempre que los adjudicatarios no hayan sido corregidos ni multados por cualquier infracción legal ó de las condiciones del remate que, en tal caso, seguirán rigiendo, así como los precios estipulados. De todos modos, si por cualquiera circunstancia no se celebrara la subasta ó quedara ésta desierta, se entenderá prorrogado el contrato hasta que se realice un segundo ó tercer remate, ó se obtenga la excepción reglamentaria en los términos prevenidos en la regla 12, art. 8.º de la Instrucción citada.

J. Celebrándose subasta para cada uno de los diez grupos, no es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen (art. 22 de la Instrucción), á menos que el Secretario de la Diputación, por un accidente imprevisto, no pudiese asistir personalmente al acto, en cuyo caso la otorgará el Notario designado por el Colegio, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º del texto citado, quien necesariamente intervendrá en la subasta de pan y carne por exceder su importe de 15.000 pesetas, siendo en todo caso de cuenta de los adjudicatarios, á tenor de la regla 8.ª del art. 8.º y del 23 de la expresada disposición legal los gastos que se originen con tal motivo y los de la formalización del contrato, así como los de pago del anuncio, bases y pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL.

K. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, respecto al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de los contratos, nulidad de los mismos é indemnización de perjuicios, incumbirán al Tribunal de la jurisdicción Contencioso-administrativa, después de agotada la vía gubernativa con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

L. La Comisión Provincial, por delegación de la Diputación, podrá imponer á los contratistas que falten al cumplimiento de las obligaciones contraídas, multas de 17 á 50 pesetas, dándose contra los acuerdos que adopte sobre el particular, el recurso de alzada á la Diputación, que podrá rectificarlos ó ratificarlos, procediendo para completar la fianza, de la que se extraerá la multa, en la forma estatuida en el art. 37.

Ll. Verificándose el contrato á riesgo y ventura, será improcedente toda reclamación de aumento de precio por cualquiera circunstancia, aun cuando provenga de fuerza mayor ó caso fortuito, exigiéndose la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme el art. 34 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el cumplimiento del con-

trato, se declarará éste rescindido, quedando obligado el contratista á la indemnización de los perjuicios que se irroguen á la provincia.

### Condiciones particulares.

1.ª El pan será elaborado con harina de trigo, sin mezcla alguna, bien cocido, estampando en cada pieza el sello de la panadería del contratista y expresando el peso, que será de un kilogramo. Será preferido, para el suministro de este artículo, el que lo facilite en mejores condiciones.

2.ª La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa ó costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

3.ª Los fréjoles y alubias serán precisamente del país y de la última cosecha, suaves y gratos al paladar.

4.ª El bacalao será de Noruega, claro, transparente, muy seco y sin paja, no bajando cada pescada de un kilogramo.

5.ª El arroz ha de ser valenciano, blanco y de grano entero, limpio de toda mezcla.

6.ª El pimiento será de flor 1.ª, limpio y de buen color.

7.ª La sal blanca y limpiada de toda mezcla.

8.ª Las patatas han de tener buen tamaño y proceder de terrenos de secano, limpias de tallos y tierra.

9.ª Los huevos serán frescos y de regular tamaño.

10.ª El vino será tinto, limpio, de buena calidad, sin mezcla de agua ni alcoholes artificiales, y cuando menos igual en clase y graduación al que se expende por los cosecheros de esta Ciudad, siendo de cuenta del contratista los análisis que se verifiquen del artículo.

11.ª El aceite debe ser de oliva, de color claro, limpio de toda borra, agradable al paladar y exento de adulteraciones, que consisten en mezclar con él aceites inferiores en calidad y precio, grasas y aceites minerales y de resina, ácidos, grasas y resinas, adormideras, algodón y cacahuete.

12.ª Los garbanzos serán precisamente del país y de la última cosecha, de buen tamaño, cocheros, suaves y gratos al paladar.

13.ª La suela será precisamente del país y la vaqueta procederá de pieles de ganado vacuno, sin que el peso de aquélla exceda de 6 kilogramos el medio y el de ésta de un kilogramo 840 gramos cada una.

14.ª El carbón deberá proceder: la galleta, de las minas La Unión Hüllera, Ujo ó Duro Felguera, de Asturias, quedando obligado el adjudicatario á suministrar el combustible que se necesite en las oficinas de la Cárcel de Audiencia, al mismo precio y condiciones, el cual recibirá y repasará el Administrador de dicho Establecimiento, quien, si reúne los requisitos que en esta regla se establecen, abonará su importe con cargo á las respectivas consignaciones, procediendo en otro caso á comprarlo de mejor calidad por cuenta del contratista, que podrá utilizar el recurso que se determina en la condición letra K.

### Condiciones generales.

1.ª Todos los artículos serán repasados en los Establecimientos, á presencia del Director, Superiora, y Oficial-Secretario, el día en que se verifique la entrega del pedido, y si se notan deficiencias, cederán el artículo en beneficio de los Asilos, sin

perjuicio del recurso correspondiente á la Diputación ó Comisión, si aquélla no estuviera reunida, y enalzada al Ministerio.

2.ª La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida, la primera vez, con pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión de aquél, observando el procedimiento que se determina en el art. 31 de la Instrucción citada.

3.ª Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión Provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

4.ª Si á consecuencia de medidas legislativas ó de disposiciones del Poder Central, se redujeran los derechos de consumo ó se modificaran las tarifas, la Diputación Provincial podrá acordar en cualquier tiempo la rescisión de estos contratos, sin que los interesados tengan derecho alguno á reclamar, con este motivo, daños y perjuicios.

5.ª Cuando las circunstancias aconsejen la práctica del análisis de los artículos de consumo, el pago de los gastos que se ocasionen será de cuenta de los rematantes, levantándose el acta correspondiente por el Secretario-Contador del Asilo, que la remitirá á la Comisión Provincial.

6.ª Los artículos á que se contraen las subastas se suministrarán con arreglo á las muestras que estarán de manifiesto en el Negociado, las que se remitirán al Establecimiento una vez a l i j u d i c a d o el servicio, para que en todo tiempo pueda hacerse la comprobación, acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calculada hubiera bastante para las atenciones presupuestas, debiendo ser conducidos á la Casa en el día y hora que se designe al contratista, libres de todo gasto.

7.ª El precio de cada especie se abonará por trimestres vencidos y dentro del mes siguiente, teniendo derecho el contratista, si así no se verifica, al 5 por 100 anual de intereses de demora.

Palencia 15 de Marzo de 1921.—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, Leoncio Doncel.—El Secretario, Mariano del Mazo.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, durante el ejercicio de 1921-22 los artículos que se expresan y á los precios siguientes:

Por cada kilogramo de....., á..... pesetas..... céntimos (en letra y en número).

Por cada litro de vino, á..... céntimos.

Por cada docena de huevos, á..... pesetas..... céntimos.

Por cada metro de....., á..... pesetas..... céntimos.

Por cada 100 kilogramos de carbón de....., á..... pesetas..... céntimos.

El documento que se acompaña acredita haberse consignado el suficiente depósito para optar á la subasta de los artículos de mi proposición, comprendidos en el grupo..... (el que sea).

(Fecha y firma del proponente).

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

### JEFATURA DE PALENCIA.

Con fecha de hoy, el Sr. Gobernador civil se ha servido acordar el siguiente

Decreto.—Visto el informe de la Jefatura de Minas, según el cual no hay causa que se oponga á los deseos de renunciar el interesado á sus derechos sobre el registro de la mina titulada «Juliana», núm. 2.522, vengo en admitir esta instancia de renuncia y declarar sin curso y fenecido su expediente».

«Desglóguese la carta de pago y hágase entrega de ella á D. Luis Gómez Casado, vecino de esta Capital, debidamente autorizado para ello por el interesado y publíquese en el BOLETÍN este decreto para conocimiento del público.—Palencia 12 de Marzo de 1921.—El Gobernador civil, Eladio Santander».

Lo que en cumplimiento del mismo se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento del público y del interesado, para quien por no residir en esta Capital ni tener en ella apoderado legal, á tenor de lo dispuesto en el art. 135 del vigente Reglamento de Minería, surtirá esta publicación los mismos efectos legales que la notificación personal.

Palencia 12 de Marzo de 1921.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### Ayuntamientos

#### San Salvador de Cantamuga.

Don Vicente Ruesga Mier, Alcalde constitucional de San Salvador de Cantamuga

Hago saber: Que continuando en ignorado paradero el mozo Miguel Calvo Calvo, hijo de José y de Leocadia, natural de Lebanza, provincia de Palencia, cuya ausencia data más de dieciocho años, su estatura cuando se ausentó, 1.600 milímetros, su perímetro torácico de 83 próximamente, pelo castaño, barba naciente, nariz regular, ojos y cejas al pelo, cara redonda, color bueno, y sin señas particulares.

Y para los efectos de excepción, comprendido en el caso 1.º del artículo 89 de la vigente ley de Quintas y constancia en el expediente de Pedro Calvo Calvo, y en armonía de lo que dispone el art. 145 del Reglamento vigente, se remite este anuncio al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

San Salvador 12 de Marzo de 1921.—Vicente Ruesga.

### Anuncios particulares.

## REGISTROS FISCALES.

Para confeccionarlos bien, evitando perjuicios, es indispensable la importantísima obra *Contribución Territorial-Catastro Urbano*, autorizada por Real orden de 3 de Febrero último.

Primer tomo, 5'50 pesetas.

Detalles y pedidos al autor, Don Angel Martín Gil, funcionario de Hacienda, Santa Lucía 23, Badajóz.

Imprenta provincial.